

ACORDADA Nº: 78 / 2007

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 7 días del mes de septiembre del año dos mil siete, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Mario Arturo Robbio y Carlos Gonzalo Sagastume, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo requerido por los Tribunales de Juicio en lo Criminal de ambos Distritos Judiciales, resulta necesario propiciar la modificación del régimen de subrogancias previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº: 110 -según la reforma introducida por Ley Nº: 734-, respecto a los Magistrados que integran dichos Tribunales.

Sin perjuicio de la importancia del criterio de especialidad que sobre el particular se destacara con motivo de la reforma citada, no pueden soslayarse las circunstancias extraordinarias de orden funcional que se han presentado en su aplicación práctica.

En la actualidad, y desde el mes de abril del año en curso, ambos Cuerpos Colegiados se encuentran funcionando con un Magistrado menos, debido a la licencia prolongada por razones de salud de uno de los Jueces, en el Distrito Judicial Sur, y por vacancia del cargo, en el Distrito Norte.

En virtud del orden de suplencias establecido legalmente (Ley Nº: 734) los Jueces de los Tribunales de Juicio en lo Criminal se reemplazan recíprocamente, en primer término, con sus pares del otro Distrito Judicial.

Como consecuencia de ello y de la situación funcional apuntada, los Tribunales de Juicio desde la fecha aludida vienen integrándose en forma alternada con un Juez del Tribunal del otro Distrito, quien debe trasladarse al efecto entre las ciudades de Río Grande y Ushuaia, produciéndose el aplazamiento de algunas audiencias de debate y otros inconvenientes propios de su funcionamiento.

También resulta preciso ajustar el texto del nuevo artículo 88 bis incorporado a la Ley Orgánica por la citada Ley Nº: 734, a fin de asegurar la intervención en primer término del Magistrado con idéntica competencia del otro Distrito Judicial, en todos los casos.

Por último, resulta conveniente por motivos funcionales, excluir del orden de subrogancias establecido para los Jueces de los Tribunales de Juicio en el Distrito Judicial Norte a los miembros de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, quienes además de subrogar a los Jueces de la Sala Civil, hacen lo propio en primer orden -conjuntamente con los Jueces de la otra Sala- respecto a los integrantes de este Superior Tribunal de Justicia.

Al respecto, es preciso tener presente asimismo que la Sala Penal se encuentra conformada por dos Jueces y que además de la competencia como tribunal de alzada, tiene asignada legalmente competencia criminal y correccional para juzgar, en instancia oral y pública, en los delitos cometidos por menores, con jurisdicción en toda la Provincia.

Por ello, de conformidad a la facultad conferida a este Tribunal por el inciso 8º del artículo 156 de la Constitución de la Provincia,

ACUERDAN:

REMITIR a la Legislatura Provincial el proyecto de ley modificatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°: 110, cuyo texto se adjunta como anexo a la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, quienes disponen se registre, comunique, publique en el Boletín Oficial y en la página Web y cumpla la presente, dando fe de todo ello el Señor Secretario de Superintendencia y Administración.

Se deja constancia de que la Dra. María del Carmen Battaini no participa del presente Acuerdo por encontrarse en uso de licencia.

Firman:

Dr. Mario Arturo Robbio (Vicepresidente)

Dr. Carlos Gonzalo Sagastume (Juez)

Dr. Carlos Salvador Stratico (Secretario)

ANEXO ACORDADA Nº:78 /07

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Nº: 110

TÍTULO VIII
REEMPLAZOS Y SUBROGANCIAS
CAPÍTULO III
DEL TRIBUNAL DE JUICIO EN LO CRIMINAL

Artículo 76 Los Jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por los Magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) por el Juez Correccional;
- b) por el Juez de Instrucción que no hubiere intervenido en la causa dictando auto de procesamiento;
- c) por el Juez de Familia y Minoridad;
- d) por el Juez Electoral y de Registro;
- e) por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial;
- f) por el Juez de Primera Instancia de Competencia Ampliada;
- g) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- h) por los Conjueces.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 88 bis. Cuando el orden de subrogancias establecido en el presente título resultara agotado, deberá darse intervención a los magistrados del otro Distrito Judicial, partiendo en todos los casos de aquellos de igual competencia y continuando con el mismo orden fijado por esta ley.

Firman:

Dr. Mario Arturo Robbio (Vicepresidente)
Dr. Carlos Gonzalo Sagastume (Juez)
Dr. Carlos Salvador Stratico (Secretario)